

RESOLUCIÓN N° 206.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA *GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de marzo del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 287/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 21/19, a la señora Gladys Manuela Espínola Pereira; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 960 de fecha 29 de setiembre de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 13863 de fecha 19 de mayo de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el Local Bloque A - Deposito N° 40 del Mercado Central de Abasto, constatándose al momento de la verificación 106 cajas de tomates, las mismas carecían de documentaciones que acrediten su origen. Asimismo, consta en acta que las cajas de tomates quedaron retenidas.

Que, por Actas de Fiscalización SENAVE N°s 4853 y 4852, ambas de fecha 20 de mayo de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron nuevamente en el Local Bloque A – Deposito N° 40 del Mercado Central de Abasto, a fin de dar seguimiento al Acta de Fiscalización SENAVE N° 13863, constatándose que las 106 cajas de tomates que quedaron retenidas, fueron comercializadas en su totalidad y sin presentar las documentaciones respaldatorias requeridas.



RESOLUCIÓN N° 206.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA *GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorando N° 903 DGT - U.-R. de la Unidad de Registros, informa que la firma Simón Espínola, no se halla registrada o inscrita ante el SENAVE, como importador, ni bajo ninguna otras regulaciones que rigiera en el SENAVE y que el deposito N° 40 – Bloque A, figura a nombre de la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, con RUC N° 692954-0, con registro N° 782.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 121/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al permisionario del Local N° 33 – Bloque A del Mercado Central de Abasto, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 960 de fecha 29 de setiembre de 2017.

Que, a fs. 19 de autos obra el A.I. N° 11/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 960 de fecha 29 de setiembre de 2017; intima a la misma para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 08 de mayo de 2018, a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 24 de autos obra el A.I. N° 20/18, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la sumariada, en fecha 28 de junio de 2018, fs. 25.



RESOLUCIÓN N° 206.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 26 de autos obra el escrito de manifestación presentado por la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, por el que solicitó el reconocimiento de su personería y el levantamiento de la rebeldía.

Que, por A.I. N° 24/18 de fecha 11 de julio de 2018, el Juzgado de Instrucción, resuelve tener por presentado a la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, por constituido su domicilio en el lugar señalado y levantar la rebeldía dispuesto por A.I. N° 20 de fecha 20 de junio de 2018; siendo notificado dicho A.I. a la sumariada.

Que, por Providencia de fecha 22 de agosto de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fojas 30 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado a la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular manifestación.

Que, por Providencia de fecha 30 de enero de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, estipula:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ...b) Controlar, en los aspectos fitosanitarios, el transporte, almacenaje y comercialización de productos vegetales, que puedan ser portadores de agentes nocivos para otros; o) Determinar las situaciones en que para el transporte o comercialización de plantas y productos vegetales sea necesario contar con la guía fitosanitaria correspondiente; p) Exigir a los transportistas y tenedores de los productos referidos su inscripción en la Autoridad de Aplicación, así como la presentación de las declaraciones juradas y toda otra información que se estime necesaria*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Artículo anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.



RESOLUCIÓN N° 206.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Artículo 35.- *“Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso”.*

Que, el Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su Artículo 3°: *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 269/16 *“Por el cual se deroga la Resolución N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas física y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal”*, dispone en su Anexo 1, N° 3: **“Sujetos obligados al Registro:** *Están obligados a registrarse en el SENAVE todas las personas físicas y/o jurídicas que importan, distribuyan y/o comercialicen productos y subproductos de origen vegetal”.*

Que, en virtud de la Resolución N° 960/17, se instruye el sumario administrativo a la señora Gladys Manuela Espínola Ferreira, por la supuesta comercialización de los productos vegetales importados, sin contar con las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen y sanidad, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 13863/17, en



RESOLUCIÓN N° 206.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA *GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

contravención a las disposiciones de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93, que rigen en dicho ámbito.

Que, respecto a las documentaciones obrantes en autos y considerando que, la señora Gladys Manuela Espínola Ferreira, no se ha presentado a ejercer su defensa dentro del plazo procesal y no habiéndose demostrado ningún argumento fáctico que exonere de responsabilidad a la sumariada, queda plenamente demostrada que la misma es responsable del hecho que se le atribuye, el cual se halla constatado debidamente en el acta que no ha sido refutada por falsedad.

Que, la responsabilidad mencionada más arriba, se sustenta en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley N° 123/91 y en el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país de origen; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, referente a las 106 (cientos seis) cajas de tomates que fueron retenidas en el depósito de la sumariada, en el momento de la re verificación se constató que dichos productos vegetales fueron comercializados en su totalidad, conforme al Acta de Fiscalización N° 4853/17.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 21/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la señora Gladys Manuela Espínola Pereira, por la falta de documentaciones que acrediten el ingreso al territorio nacional de los productos importados que estaban siendo comercializados en el local de la referida. Asimismo, la sumariada ha quebrantado la orden de retención dispuesta por Acta de Fiscalización N° 13863, consistente en 106 (ciento seis) cajas de tomates, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo



RESOLUCIÓN N° 206.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA *GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, a cuyo efecto es importante tener en cuenta que los productos vegetales fueron decomisados y destruidos en cumplimiento del artículo 19 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la señora ***GLADYS MANUELA ESPINOLA PEREIRA***, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la señora ***GLADYS MANUELA ESPINOLA PEREIRA***, de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por contar en su local con productos vegetales (tomate) de origen importado sin las documentaciones respaldatorias correspondientes y como así también el quebrantamiento de la orden de retención de los productos.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la señora ***GLADYS MANUELA ESPINOLA PEREIRA***, con una multa de 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.



RESOLUCIÓN N° 206.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA *GLADYS MANUELA ESPÍNOLA PEREIRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 4°.- RECOMENDAR, a la Dirección General Técnica, para que, a través de la dependencia pertinente, realice verificaciones periódica al local N° 40 – Bloque A, a los efectos de velar por el cumplimiento de las normativas jurídicas que regulan la sanidad y calidad de los productos vegetales.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (D.A.M.A.), para conocimiento.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*, y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

